 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	1 de 16		

	Área o Departamento	Cargos y Funciones
Destinatario	Comunidad Universitaria	
Capacitador	Dirección General de Investigación y Transferencia de Tecnología	
Custodio	Secretaría General	


INDICE.

INDICE.....	1
1 OBJETIVOS.....	1
2 GLOSARIO.....	2
3 DESCRIPCIÓN.....	3
GENERALIDADES.....	5
DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.....	6
PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	8
OBTENCIONES VEGETALES.....	13
ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS.....	14
ACCESO ABIERTO AL CONOCIMIENTO.....	14
PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.....	14
COMISIÓN INTERNA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL.....	16
4 ANEXOS.....	16

1 OBJETIVOS.

- Velar por el respeto y la protección de la Propiedad Intelectual y el cumplimiento de la normativa nacional en esta materia que comprende las leyes y reglamentos nacionales, las decisiones de la comunidad andina de naciones y los convenios y tratados internacionales que forman parte de la Legislación Ecuatoriana.
- Conocer los derechos y obligaciones respecto de las creaciones intelectuales que se desarrollen en la comunidad universitaria.
- Promover la interacción entre los sectores empresarial, gubernamental y académico.
- Propiciar la difusión de los resultados de las investigaciones y de las producciones que realiza la UTPL, así como proteger los derechos de los investigadores, y;
- Promover la transformación del conocimiento generado en la UTPL en productos y/o invenciones que puedan ser transferidos al sector productivo bajo condiciones que sean atractivas tanto para el investigador como para la Universidad.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	2 de 16		

2 GLOSARIO.

Acceso a recursos genéticos: obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, mediante la suscripción de un Contrato de Autorización de Acceso a Recursos Genéticos y sus condiciones, celebrado con la Autoridad Ambiental competente.

Autor: Persona natural que realiza una creación intelectual.

Comunidad Universitaria: Todos los miembros que conforman la Universidad Técnica Particular de Loja, sea en su planta central como en sus centros universitarios, ya sea como docentes (en todas sus categorías), estudiantes, administrativos y personal contratado civil o laboralmente para la ejecución de un proyecto.

Condiciones Ex situ: aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones in situ.

Condiciones In situ: aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Convenio UPOV: Es el convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, que busca proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad.

Derechos patrimoniales: Derechos que poseen los autores o terceras personas, facultados por una autorización para la explotación de una creación intelectual.

Derechos morales: Hace referencia a la paternidad de la obra, nace de la creación de una obra y se revisten de cuatro características fundamentales: inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.

Elemento activo: Es aquel que necesita de una fuente de energía para su funcionamiento.


Ficha de actualización de datos: Documento interno de la universidad que es entregado a los creadores de obras literarias, con la finalidad de ingresar datos de la obra creada, datos que serán usados para solicitar el respectivo ISBN.

IEPI: Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, organismo administrativo encargado de aplicar las medidas necesarias para proteger los derechos que confiere la Ley de Propiedad Intelectual.

ISBN: (Internacional Standard Number Book), número o código usado para determinar a una obra literaria y es emitido por la Cámara Ecuatoriana del Libro.

ISSN: (Internacional Standard Serial Number), número o código usado para determinar publicaciones periódicas y es emitido por la Senescyt.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	3 de 16		

Licencia: Autorización que concede el titular de los derechos de autor de una obra a un usuario, para utilizarla bajo las condiciones que se determinan en la licencia o contrato.

Licencia exclusiva: Instrumento jurídico entre un titular de derechos de propiedad intelectual (licenciante) y otra persona que recibe la autorización para utilizar dichos derechos (licenciataria) a cambio de un pago convenido de antemano (tasa o regalía) por un tiempo y en un territorio determinado.

Licencia gratuita no exclusiva: se refiere al tipo de licencia que, a diferencia de la licencia exclusiva, no otorga al licenciataria la exclusividad del derecho a fabricar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar las tecnologías y los servicios licenciados, y deja la libertad al licenciante de otorgar otras licencias para las mismas tecnologías o los mismos servicios.

Obra: Creación intelectual original susceptible de divulgación y explotación por cualquier medio legal.

Obtentor: La persona que haya creado o descubierto y desarrollado una variedad, el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, o el derechohabiente de la primera o de la segunda personas mencionadas, según el caso. Se entiende por crear la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Patente de invención: Es la creación de un producto o procedimiento que reúne los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Patente de modelo de utilidad: Son creaciones de mejoras en la utilidad y funcionamiento de invenciones existentes, dándoles un nuevo servicio de uso; siempre que sea novedoso y de aplicación industrial.

Titular: Es la persona natural o jurídica, a quien se le ha concedido un conjunto de derechos sobre una obra u invención.

Utilidad: Derecho de remuneración por determinada creación intelectual, como incentivo a la investigación.

Variedad: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos que se puedan perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.


3 DESCRIPCIÓN.

La Universidad Técnica Particular de Loja, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

Considerando:

Que la UTPL es una institución autónoma, con finalidad social y pública, pudiendo impartir enseñanza, desarrollar investigaciones con libertad científica-administrativa, y participar en los planes de desarrollo del país, otorgar, reconocer y revalidar grados académicos y títulos profesionales; y en general, realizar las actividades propias para la consecución de sus fines.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	4 de 16		

Que su misión se proyecta, desde la visión del Humanismo Cristiano: “Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad”, la verdad como horizonte hacia el que dirigir, en comunión y respeto, nuestras más hondas dimensiones cognoscitivas, activas y vitales; una formación integral que aúne las dimensiones científico-técnicas de alta calidad, con las humanísticas, éticas y espirituales; un espíritu de investigación que contribuya al desarrollo de las ciencias experimentales y experienciales; y una disposición de servicio a la sociedad que suponga un efectivo aporte al desarrollo humanamente sustentable de su entorno local, del Ecuador y de toda la Humanidad, con preferencia hacia los sectores menos favorecidos, todo ello desde el sentido que aporta la reflexión metafísica y la pedagogía Idente.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su normativa establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa y reconocerá la propiedad intelectual en base a la ley, y será de responsabilidad del Estado : 1.- Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2.- Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; 3.- Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la ley; 4.- Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales; y, 5.- Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la ley.


Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su normativa establece que el patrimonio de la Universidad se integrará de los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; además el o los investigadores participarán de los beneficios que la Institución obtuviese por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones. Y que finalmente entre varias de las funciones del Sistema de Educación Superior se puede identificar tres relacionadas al presente instructivo: 1.- Promover la creación, desarrollo, transmisión, y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; 2.- Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, 3.- Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

Que la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, los Convenios y Tratados Internacionales que forman parte de nuestra legislación, establecen la normativa de tratamiento y reglamentación sobre derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y obtenciones vegetales, llegando a ser pilares fundamentales para la creación del presente instructivo.

Que por su excelencia y calidad de formación profesional la UTPL ha creído conveniente adoptar un instructivo tendiente a incentivar la generación de conocimiento, para con ello lograr una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual, derechos inmersos como derechos de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial, recursos genéticos, obtenciones vegetales, Creative Commons, Tecnologías de la información y la comunicación, y establecer los lineamientos generales respecto de las investigaciones y creaciones intelectuales .

Por lo cual se adopta el Instructivo de Propiedad Intelectual en la Universidad Técnica Particular de Loja, por lo tanto:

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	5 de 16		

RESUELVE EMITIR EL PRESENTE

**INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente instructivo será de aplicación obligatoria a lo interno de la comunidad universitaria y regula la protección de los derechos establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento, y la normativa vigente en esta materia; específicamente en lo referente a:

1. Los Derechos de autor y derechos conexos;
2. La Propiedad industrial, que abarca, entre otras figuras jurídicas, las siguientes: las invenciones; los dibujos y modelos industriales; los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; la información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; los nombres comerciales; las indicaciones geográficas; y, cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial,
3. Las obtenciones vegetales y recursos genéticos,
4. Creative Commons y Tecnologías de la información y la Comunicación.


Art. 2.- FINALIDAD: Su finalidad es:

1. Velar por el respeto y la protección de la Propiedad Intelectual y el cumplimiento de la normativa nacional en esta materia.
2. Conocer los derechos y obligaciones respecto de las creaciones intelectuales que se desarrollen en la comunidad universitaria.
3. Promover la interacción entre los sectores empresarial, gubernamental y académico.
4. Propiciar la difusión de los resultados de las investigaciones y de las producciones que realiza la UTPL, así como proteger los derechos de los investigadores,
5. Promover la transformación del conocimiento generado en la UTPL en productos y/o invenciones que puedan ser transferidos al sector productivo bajo condiciones que sean atractivas tanto para el investigador como para la Universidad, y;
6. Proporcionar una asignación equitativa de las responsabilidades y beneficios entre los inventores, sus departamentos, la universidad y cualquier organización externa que haya patrocinado y/o financiado las actividades de investigación en nuestra institución.

Art. 3.- PREVALENCIA: Las normas establecidas en el presente instructivo deberán observarse en relación a las demás normativas de la Institución, y en caso de duda prevalecerá las normas de la Constitución de la República del Ecuador, las Decisiones de la Comunidad Andina, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Propiedad Intelectual y sus reglamentos.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD: La UTPL promueve, promociona y facilita la producción intelectual de todos los miembros de su comunidad universitaria dentro del marco de la responsabilidad y respeto

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	6 de 16		

de los derechos intelectuales propios y de terceros por parte de cada uno de los autores, creadores o inventores de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual y la normativa nacional vigente en la materia.

Para todos los efectos legales la Universidad Técnica Particular de Loja se mantendrá libre o exenta de daño o perjuicio y actuará como un tercero de buena fe, excusado de culpa.

1. BUENA FE: Se presumirá que las creaciones intelectuales realizadas por la comunidad universitaria son originales y que no vulneran derecho alguno establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, normas afines, ni derechos de terceros.
2. CONFIDENCIALIDAD: Los miembros de la comunidad universitaria que en forma individual o conjuntamente con otras se encuentren vinculados a un proceso de investigación o creación intelectual, sea cual fuere su relación con la Universidad, están obligados a mantener en total y absoluta reserva la información que se encuentra a su disposición, con la finalidad de conservar la novedad y evitar la divulgación de la investigación en materia de propiedad industrial, hasta lograr cumplir los trámites correspondientes para su protección por parte del Estado.

En caso de actuar en contra de la presente disposición, la UTPL a través de sus autoridades y su Comisión Interna de Propiedad Intelectual considerarán como violación a los derechos intelectuales y se ejecutarán las acciones legales correspondientes.

Art. 5.- PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN: Pertenece al patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja lo establecido en el Art. 20, literal i, de la Ley Orgánica de Educación Superior, los ingresos provenientes de la propiedad intelectual de sus investigaciones y otras actividades académicas y culturales; y en calidad de titular de los derechos concedidos por la Ley de Propiedad Intelectual, podrá hacer uso de su explotación para fines académicos, científicos y culturales.

El patrimonio intelectual será legalmente protegido por la UTPL.


Art. 6.- DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN: Es compromiso de la UTPL mantener procesos de capacitaciones permanentes dirigidas a la comunidad universitaria en materia de Propiedad Intelectual, Creative Commons y Tecnologías de la Información y la Comunicación, con la finalidad de cumplir con su objetivo de respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

Dichas capacitaciones podrán ser solicitadas por la comunidad universitaria cuando fuera necesario, y serán dictadas por personal capacitado en la materia.

TÍTULO II DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Art. 7.- FORMALIDAD: El derecho de autor nace con la sola creación de la obra, sin mediar requisito alguno de registro o protección, pero la UTPL en cumplimiento a las exigencias y requisitos de la ley se sujetará a las protecciones legales establecidas por el Estado ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y además en el caso de obras literarias se sujetará al registro correspondiente del ISBN ante la Cámara Ecuatoriana del Libro, y en el caso de revistas o publicaciones periódicas se sujetará al registro de ISSN ante la SENESCYT, valores que serán cubiertos por la UTPL.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL	
	INSTRUCTIVO			
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013
		Página	7 de 16	

Art. 8.- AUTORES: Para efectos del presente instructivo se considerará como autores a las personas naturales tales como los docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y en general a la comunidad universitaria que realice obras intelectuales.

Art. 9.- TITULAR: La Universidad Técnica Particular de Loja será titular o cesionaria de los derechos patrimoniales y de los frutos de las obras y/o investigaciones realizadas por la comunidad universitaria, respetando los derechos morales del autor de la obra o investigación, para lo cual podrá suscribir los contratos correspondientes.

Además podrá ser titular de los derechos patrimoniales de obras que sean realizadas por personas que aun cuando no pertenezcan a la comunidad universitaria hubieren celebrado con la UTPL un contrato en el cual se contemple la cesión de tales derechos.

La cesión de derechos faculta a la UTPL la reproducción, comunicación, distribución, traducción, adaptación, importación, arreglo o transformación de la obra, por cualquier forma, procedimiento, medio conocido o por conocer.

Art. 10.- DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES: La UTPL será beneficiaria de los derechos patrimoniales de conformidad a los contratos que se lleguen a celebrar en cada caso observando el respeto a los derechos morales del autor.

La protección de los derechos patrimoniales en el Ecuador tienen una duración de hasta 70 años después del fallecimiento del autor, luego de haber transcurrido dicho tiempo la obra intelectual pasará al dominio público, sujetándose a las reglas de protección de los derechos morales.

Art. 11.- DOCENTES DE PLANTA O INVITADOS Y VINCULADOS A LA UNIVERSIDAD POR RELACIÓN LABORAL: Cuando tengan dentro de sus funciones u obligaciones la creación de obras o creaciones protegidas por la Ley de Propiedad intelectual se entenderá que la Universidad en base a la relación contractual, será el titular de los derechos de explotación, sin perjuicio de los derechos morales del autor.


Cuando el personal no se encuentre inmerso en el párrafo anterior, deberá mediar un acuerdo para hacer el uso de explotación patrimonial de la creación intelectual.

Art. 12.- DOCUMENTOS PARA TRANSFERIR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE OBRA: El derecho de explotación patrimonial de una obra en nuestra institución se podrá hacer en base a:

1. Cesión de Derechos Exclusiva: Documento por el cual el cesionario confiere el derecho exclusivo a la UTPL para la explotación de la obra, con la posibilidad de que la Universidad pueda oponerse a terceras personas incluso contra el mismo autor.
2. Cesión de Derechos No Exclusiva: El autor se reserva el derecho de seguir explotando su obra bajo los términos y condiciones que se establecieron.
3. Contrato de Edición: Documento por el cual el autor cede o autoriza a la UTPL para que se proceda a la reproducción de la obra, bajo las condiciones establecidas en el mismo documento.

Art. 13.- USO DE LICENCIA CREATIVE COMMONS: La comunidad universitaria en forma colectiva o individual, en calidad de autor o coautores de obras, podrán hacer uso de las Licencias Creative Commons que la Universidad viene aplicando a las obras intelectuales desde el año 2008, dicha autorización deberá ser emitida en la ficha de actualización de datos.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	8 de 16		

La Licencia Creative Commons a utilizarse institucionalmente es:

1. Reconocimiento: Lo cual significa que se podrá hacer cualquier uso de la obra mientras se reconozca la titularidad y autoría de la obra;
2. No Comercial: Que significa que se podrá hacer cualquier uso de la obra, pero no podrá ser usada para fines comerciales; y,
3. Sin obras derivadas: Que significa que se podrá hacer uso de la obra en forma íntegra como se encuentra publicada y no se podrá obtener obras derivadas de la original.

El uso de la Licencia Creative Commons no es imperativo, siendo su uso una decisión voluntaria del autor de la obra.

TÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL

Art. 14.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.

Art. 15.- INVENCIONES: Todas las invenciones en materia de propiedad industrial que se realicen en nuestra Institución deberán ser notificadas a la Dirección General de Investigación y Transferencia de Tecnología, la cual estará apoyada de la asesoría del Área de Propiedad Intelectual de la Procuraduría Universitaria.


En términos generales se entiende por inventar, lograr a fuerza de ingenio algo nuevo que tenga una utilidad, sea que se trate de un producto o un procedimiento. Una invención se considerará nueva cuando no se encuentre comprendida en el estado de la técnica.

Art. 16.- OBJETOS QUE NO SE CONSIDERAN INVENCIONES:

1. Descubrimientos: Por ser objetos existentes, que han permanecido ocultos y que han sido revelados a la vista del ser humano.
2. Principios, teorías científicas y métodos matemáticos: Por cuanto son conocimientos universales, más no reglas técnicas.
3. Materia existente: No puede ser catalogado como invención algo que ya existe en la naturaleza.
4. Obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética: Forman parte del régimen del Derecho de Autor y derechos conexos, o pueden ser reguladas por la parte pertinente a diseños industriales.
5. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico comerciales: No son objeto de protección por cuanto carecen de aplicación industrial.
6. Los programas de ordenador y los soportes lógicos: Pertenecen al campo de Derechos de Autor, pero en caso de formar parte de una invención, podrán ser protegidos como parte de la creación.

Art. 17.- PATENTE: La patente es la protección a una invención que la Ley concede, para que su inventor o titular ejerza sus derechos sobre ella.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	9 de 16		

Se considerarán patentes de invención las que se refieran a las invenciones que sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Art. 18.- INVENTOR: Es quién realiza la investigación, y puede presentar la solicitud de protección por tener derecho a la patente, derechos que podrán ser transferibles. En caso de existir varios inventores la patente podrá ser solicitada por todos en la misma solicitud.

Art. 19.- TITULARIDAD: De conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, para la titularidad se observará lo siguiente:

1. La titularidad de la patente de las invenciones realizadas en el curso o con ocasión de las actividades académicas, que hayan sido realizadas utilizando medios de la Universidad o bajo su dirección, corresponderá a la Universidad Técnica Particular de Loja, salvo estipulación en contrario.
2. La Universidad como titular de las invenciones será la responsable de cubrir los gastos de trámites de registro de Patente en el IEPI hasta su culminación, dejando libre de gastos a los inventores; y en caso de existir titularidad compartida, se estará sujeto a lo establecido en el contrato.

Art. 20.- REQUISITOS DE PATENTABILIDAD:

1. Novedad: Una investigación se considera nueva cuando al solicitar su protección no se encuentra comprendida en el estado de la técnica.

Se entenderá por estado de la técnica todo lo que haya sido accesible a la sociedad por cualquier medio. Una invención pasa a conformar el estado de la técnica por medio de publicaciones en libros o revistas (medio escrito), por conferencias o intervenciones (medio oral), y por explotación industrial, fabricación y comercialización del producto creado.

De la misma forma constituye el estado de la técnica cualquier tipo de prueba que pueda llegar a demostrar que una determinada investigación ya se ha realizado o ya existía a nivel nacional o internacional.


La divulgación de la investigación no afecta a la novedad siempre que se presente la solicitud de Patente en el IEPI dentro de un año contado a partir de la fecha en que la información pasó a formar parte del estado de la técnica.

2. Nivel Inventivo: El nivel inventivo será determinado por un experto en la materia, quien por medio de sus conocimientos podrá considerar que una investigación no se deriva del estado de la técnica y que posee un adecuado nivel de incremento intelectual.

El IEPI será el encargado en designar el personal necesario para evaluar el nivel inventivo de una investigación.

3. Ser susceptible de aplicación industrial: Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	10 de 16		

Art. 21.- OBLIGACIONES DEL INVENTOR: Son obligaciones del inventor:

1. Informar su investigación al Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología con la finalidad de realizar una revisión de la posibilidad de protección industrial.
2. Informar al Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología bajo qué condiciones de financiamiento se ha realizado la investigación, y si será necesaria la colaboración externa ya sea de personas naturales o jurídicas, todo ello para la aprobación de la UTPL.
3. Apoyar como inventor de origen durante el transcurso del trámite de protección, con la finalidad de emitir informes sobre su creación.
4. Mantener un archivo físico y digital sobre su investigación, con el fin de tener un respaldo documentado para la continuidad del proceso de protección, y;
5. Mantener la confidencial de métodos, técnicas, procedimientos, y otros, que se llegaren a obtener durante las investigaciones.

Art. 22.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA UTPL: La UTPL tiene como obligaciones y facultades respecto a la Propiedad Industrial las siguientes:

1. OBLIGACIONES:

- 1.1 Capacitar permanentemente en materia de Propiedad Intelectual.
- 1.2 Controlar e informar sobre los requisitos, trámite y estado de una patente, antes y después de la presentación de la solicitud de protección; teniendo prioridad de información el o los inventores.
- 1.3 Mantener vigentes los trámites administrativos y legales respecto de las solicitudes presentadas y los reconocimientos obtenidos.


2. FACULTADES:

- 2.1. Tomar la decisión de proteger o no una determinada invención, luego de haber existido una revisión por parte de la Comisión Interna de Propiedad Intelectual de la UTPL.
- 2.2. Exigir a los departamentos y a sus investigadores que informen al Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología de las investigaciones que se encuentran realizando en la UTPL, para mantener una base de datos y dar seguimiento a las mismas.
- 2.3. Exigir al inventor suspender su investigación cuando se haya logrado demostrar que se encuentra fuera del margen de la Ley; sujetándose el o los investigadores a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se puedan llegar a suscitar.
- 2.4. Exigir a los investigadores mantener un archivo físico y digital de todos los procedimientos realizados en el curso de la investigación, entendiéndose que dicha información es institucional y no personal.

Art. 23.- CONCESIÓN DE PATENTE: Para su concesión se sujetará a tres condiciones:

1. Si el informe emitido por el IEPI es favorable, se concederá el título de patente,

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL	
	INSTRUCTIVO			
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013
		Página	11 de 16	

2. Si el informe es parcialmente favorable, se concederá patente a las reivindicaciones aceptadas; y
3. Si el informe resulta totalmente desfavorable, se rechaza la patente.

Art. 24.- TÍTULO DE PATENTE: Dicho título emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial concede un monopolio temporal por 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el organismo competente.

Art. 25.- CADUCIDAD DE PATENTE: Mantendrá su protección durante el tiempo establecido en el artículo precedente, y se deberá pagar una tasa anual para el mantenimiento de dicha patente, la falta de pago de cada anualidad conlleva a la caducidad de la misma.

Art. 26.- PATENTE DE INVENCION DE PROCEDIMIENTO: Consisten en una serie de operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado.

Pueden estar constituidas por un método, una operación o un conjunto de operaciones, una aplicación o un uso de un producto.

Art. 27.- MODELO DE UTILIDAD: Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

No serán considerados modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético.

El plazo de protección de los modelos de utilidad es de 10 años, contados a partir de la presentación de la solicitud.


Art. 28.- DISEÑOS INDUSTRIALES: Son aquellas formas o aspectos que se incorporan a un objeto, obteniendo como resultado una nueva apariencia, contribuyendo hacerlo más agradable ante la vista del consumidor.

El dibujo industrial se encuentra reflejado en la combinación de líneas, formas o colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional y como modelo industrial toda forma plástica, que sirvan para la fabricación de un producto ya sea de tipo industrial o artesanal; pero, es fundamental que sea notable la incorporación de algún tipo de aporte del diseñador para otorgarle al objeto una apariencia especial.

El registro de protección ante el IEPI tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Las obras de arte aplicadas a la industria pueden ser protegidas como diseños industriales y/o por Derechos de Autor. El autor podrá elegir el modo de protección teniendo en cuenta el fin que se vaya a dar al diseño.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL	
	INSTRUCTIVO			
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013
		Página	12 de 16	

Art. 29.- DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO (TOPOGRAFÍAS) DE CIRCUITOS SEMICONDUCTORES: Para el entendimiento del presente artículo se tomarán en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual:

1. Circuito integrado: Es un producto, incluyendo un producto semiconductor, en su forma final o en una forma intermedia, en el que sus elementos, uno por lo menos, sea un elemento activo y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica;
2. Esquema de trazado (topografía): Es la disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier forma, de los cuales uno por lo menos, sea un elemento activo y, de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado; y,
3. Esquema de trazado (topografía) fijado en un circuito integrado: Es cuando su incorporación en el producto es suficientemente permanente o estable para permitir que dicho esquema sea percibido o reproducido por un período mayor a una duración transitoria.

El derecho exclusivo de protección será de quince años contados a partir del último día de creación del esquema.

Art. 30.- SECRETO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL: Es toda información, datos, productos o procedimientos industriales que por su valor competitivo se desea mantener oculto y su protección será durante el tiempo de existencia de las condiciones de mantenerse reservada.

Art. 31.- MARCAS: Es un signo que identifica o distingue un producto o servicio en el mercado, que puede ser representada por palabras o combinaciones de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras, formas, representaciones.

El IEPI emitirá un título o certificado de registro de la marca, con la finalidad de que prevalezca el derecho exclusivo de uso o utilización.

El derecho sobre la marca puede ser renovado indefinidamente, inclusive se puede hacer el uso de la marca antes de su registro en las oficinas competentes; sin embargo, únicamente el registro concede derecho sobre la misma.


Art. 32.- LEMA COMERCIAL: Son aquellas palabras, frases o leyendas usadas como un complemento a una determinada marca. En caso de necesitar transferir los derechos de un lema comercial se deberá hacerlo conjuntamente con la marca que tiene relación.

Art. 33.- NOMBRE COMERCIAL: Se entenderá por nombre comercial al signo o denominación que identifica un negocio o actividad económica de una persona natural o jurídica.

El derecho sobre un nombre comercial se adquiere por excepción, por uso público y sin oposición en el comercio y se extingue el derecho cuando cesa su uso, sin perjuicio de lo cual puede también solicitarse el registro del nombre comercial ante el IEPI, registro que es meramente declarativo y no constitutivo de derechos.

Art. 34.- APARIENCIA DISTINTIVA: Son los diseños, estructuras o decoraciones particulares. Se considera apariencia distintiva a todo conjunto de colores, formas, presentaciones, estructuras y

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	13 de 16		

diseños característicos y particulares de un establecimiento comercial, que lo identifiquen y distingan en la presentación de servicios o venta de productos; y serán protegidos de idéntica manera que los nombres comerciales.

Art. 35.- DENOMINACIÓN DE ORIGEN (INDICACIONES GEOGRÁFICAS): Se entenderá por indicación geográfica aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, incluidos los factores naturales y humanos.

Su vigencia dependerá de la subsistencia de las condiciones que motivaron la petición.

TÍTULO IV OBTENCIONES VEGETALES

Art. 36.- PROTECCIÓN: Mediante un certificado de obtentor se protege a todos los géneros y especies vegetales cultivadas, que impliquen el mejoramiento vegetal heredable de las plantas, en la medida que aquel cultivo y mejoramiento no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

No se otorga protección a las especies silvestres que no hayan sido mejoradas por el ser humano.

Para la protección de las obtenciones vegetales mediante certificado de obtentor se acatarán las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual, en la decisión andina 345 y en el convenio de UPOV.


El certificado de obtentor protege el producto vegetal pero no su procedimiento.

Art. 37.- REQUISITOS PARA EL CERTIFICADO DE OBTENTOR: Para que sea otorgado el certificado en mención, el producto vegetal obtenido deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Novedad: Cuando el producto no ha sido vendido o entregado a una tercera persona con fines de explotación comercial.
2. Distintividad: El producto obtenido se debe diferenciar de cualquier otro que sea conocido hasta la fecha de la presentación de solicitud de protección.
3. Homogeneidad: Si sus características esenciales son uniformes, extendiéndose a su forma de reproducción, multiplicación o propagación.
4. Estabilidad: No debe alterarse sus características con el paso del tiempo y fin de su ciclo natural.

Art. 38.- TITULAR: Cuando el obtentor esté bajo relación de dependencia de la UTPL o cuando las investigaciones sean realizadas en el curso o con ocasión de las actividades académicas que se hayan realizado utilizando medios de la Universidad o bajo su dirección, el derecho a solicitar un certificado de obtentor se regirá según lo dispuesto en el artículo 257, inciso segundo en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Propiedad Intelectual y Art. 18 del presente instructivo.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	14 de 16		

Art. 39.- DURACIÓN: El certificado de obtentor tendrá dos tipos de duración contados a partir de la de fecha de presentación de la solicitud; 25 años: para obtención de vides, árboles forestales, árboles frutales, incluidos sus portainjertos, y 20 años para las demás especies.

TÍTULO V ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS

Art. 40.- INVENCIONES: Las invenciones que se llegaren a realizar en nuestra institución que involucren acceso a recursos genéticos estarán sujetas al capítulo III del presente instructivo y al Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina, y las demás normas vigentes sobre la materia en el país.

Art. 41.- SOLICITUD: La presentación de la solicitud de acceso a recursos genéticos ante el Ministerio del Ambiente, deberá ser presentada a la Dirección General de Investigación y Transferencia de Tecnología de la UTPL quien asesorará sobre el contenido y la presentación de la documentación; así como indicará el trámite y seguimiento a darse.

Art. 42.- NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS: En el proceso de negociación del contrato de acceso a recursos genéticos ante el Ministerio del Ambiente deberá participar en representación de la Universidad un delegado de la Dirección General de Investigación y Transferencia de Tecnología y un delegado de Procuraduría Universitaria.

Art. 43.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS GENÉTICOS: La transferencia de recursos genéticos hacia personas o instituciones nacionales o extranjeras del sector público o privado se realizará mediante un Acuerdo de Transferencia de Recursos Genéticos en donde se incluirá cláusulas respecto a los derechos de propiedad intelectual conforme al presente instructivo.

TÍTULO VI ACCESO ABIERTO AL CONOCIMIENTO


Art. 44.- DEFINICIÓN: El Acceso abierto (Open Access) es un movimiento que promueve el acceso libre y gratuito a la literatura científica, fomentando su libre disponibilidad en Internet y permitiendo a cualquier usuario su lectura, descarga, copia, impresión, distribución o cualquier otro uso legal de la misma, sin ninguna barrera financiera, técnica o de cualquier tipo. La única restricción sobre la distribución y reproducción es dar al autor el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocido y citado.

Art. 45.- ROL DE LA UNIVERSIDAD FRENTE AL ACCESO ABIERTO: Para garantizar el acceso abierto a los recursos educativos, resultados de investigaciones y otros que se produzcan en la Universidad, se utilizan las licencias de Creative Commons, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de éste instructivo.

Art. 46.- ROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC'S): La UTPL propenderá a la utilización de repositorios institucionales de almacenamiento digital en formatos que permitan el procesamiento e intercambio automático de metadatos a fin de garantizar su disponibilidad al público, resguardando siempre los derechos morales del autor.

TÍTULO VII PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	15 de 16		


Art. 47.- GARANTÍAS. La UTPL garantizará a sus investigadores el goce de beneficios justos como resultado de sus invenciones, mediante la generación de políticas conexas al presente instructivo, que incentiven la transformación del conocimiento en productos y/o invenciones.

Art 48.- INVENCIONES. Las invenciones desarrolladas con ocasión del desempeño de la relación laboral se registrarán por las siguientes reglas:

- a. Las realizadas por el investigador durante el curso de la relación laboral que tenga por objeto total o parcialmente el desarrollo de actividades inventivas, pertenecerán a la UTPL, conforme al art.129 de la Ley de Propiedad Intelectual. Sin embargo, la UTPL reconocerá al inventor un monto no menor a los beneficios que le correspondiera a la UTPL con ocasión de la transferencia o licenciamiento de una patente. El inventor reconocerá mediante declaración juramentada si esta fue realizada únicamente por él o contó con ayuda de un equipo de trabajo, en cuyo caso deberá consignar los nombres de quienes los conformaron y además deberá reconocer y cancelar el monto correspondiente a cada uno, en proporción a su nivel de intervención.
- b. Si el investigador realizase una invención que excede los objetivos explícitos o implícitos de la relación laboral debidamente calificados por la Dirección de Investigación y Transferencia de Tecnología, el monto de los beneficios al investigador y su equipo será objeto de una remuneración adicional que será fijada a través de las resoluciones transitorias aprobadas por el Consejo Superior.
- c. El investigador que obtenga un financiamiento propio, compartirá la titularidad de la patente de invención con la UTPL.
- d. De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y en el contrato de trabajo, ningún empleado de la Universidad podrá realizar ninguna actividad laboral para terceros, sin perjuicio de lo cual, si algún empleado llegare a conocer la posibilidad de desarrollar una investigación y/o invención externa, podrá solicitar la autorización a la Universidad, para vincularse a la misma. El caso será analizado por la Universidad y concederá la autorización siempre y cuando el tema de investigación sea evidentemente distinto al que el investigador se encontrare desarrollando en la UTPL, en cuyo caso los derechos de Propiedad Industrial de la invención corresponderán exclusivamente al inventor de la misma. En este supuesto los beneficios serán abonados directamente por el tercero al investigador que hubiera creado el invento.
- e. Cuando una empresa contratara a la UTPL para la realización de investigaciones que involucren actividades inventivas, la titularidad de la patente corresponderá a la empresa contratante, sin perjuicio de lo cual la empresa contratante deberá reconocer al investigador una remuneración única y equitativa que será establecida en el contrato que celebren las partes.
- f. Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, y en caso de situaciones atípicas o no contempladas en el presente instructivo, el Consejo Superior podrá tomar decisiones mediante resoluciones transitorias que serán propuestas por el Director General de Investigación y transferencia de Tecnología.

Art. 49.- VARIEDADES VEGETALES: Los beneficios citados en el Art. 48 serán aplicables a la obtención de Variedades Vegetales.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013

 UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA		Código: DI_IN_007_07_v01_2013- INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		
	INSTRUCTIVO				
	INSTRUCTIVO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL		Válido desde	16/04/2013	
		Página	16 de 16		

Art. 50.- DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS: Los beneficios citados en el Art. 48 serán aplicables a Derechos de autor y Derechos Conexos.

TÍTULO VIII COMISIÓN INTERNA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UTPL

Art. 51.- CONFORMACIÓN: La Comisión Interna de Propiedad Intelectual de la UTPL estará conformada por:

1. Rector Canciller o su delegado, con voto dirimente,
2. Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología, o su delegado,
3. Procurador Universitario o su delegado,
4. Asesor o experto en el área de la que se trate la invención en estudio.

Art. 52.- REUNIONES: La Comisión será convocada por el Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología cuando exista un caso de protección de propiedad intelectual en la que se deba tomar decisiones que no sean comunes a todos los procesos.

Art. 53.- FUNCIONES: A la Comisión Interna de Propiedad Intelectual le corresponderá las siguientes funciones:

1. Analizar la conveniencia y pertinencia de solicitar la protección de la invención que se presente a la Comisión,
2. Proponer políticas universitarias en materia de Propiedad Intelectual, y;
3. Tomar decisiones en todas las circunstancias que no se encuentren previstas en el presente instructivo.

4 ANEXOS.

Sin anexos.

Elaboró	Mauricio Eguiguren / Diana Maldonado / Jorge Luis Cueva	Revisó	Jorge Luis Cueva Flores	Aprobó	Dr. José Barbosa Corbacho
Cargo		Cargo	Abogado, Procuraduría	Cargo	Rector - Canciller
Fecha	28/01/2013	Fecha	28/03/2013	Fecha	16/04/2013